



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION: 06

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Ley 57, de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus regímenes especiales, instituye un régimen especial para el uso en el país de biocombustibles, bajo el cual los combustibles fósiles que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional deben ser mezclados con proporciones específicas de biocombustibles, a saber: para las gasolinas, se utilizará (bioetanol) extraído a partir del procesamiento nacional de caña de azúcar o de cualquier otra biomasa; para diesel o gasoil se utilizará biodiesel (gasoil vegetal) obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación en caso de déficit de materias primas;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Resolución 97, de fecha dos (2) de octubre de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone que la persona interesada en importar biocombustibles, previo a iniciar operaciones debe obtener Licencia de Importador;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 130 del Decreto 202, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), que reglamenta la aplicación de la Ley 57, de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), dispone entre otros aspectos, que el Ministerio de Industria y Comercio otorgará, entre otras, las Licencias de Importación de Biocombustibles;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 131 del Decreto 202, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), que reglamenta la aplicación de la Ley 57, de fecha siete (7) de mayo de dos mil siete (2007), dispone que las licencias tendrán una vigencia máxima de dos (2) años y sólo se podrán renovar las licencias de los titulares que hayan cumplido cabalmente con las disposiciones administrativas, dictadas por las autoridades competentes;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011), de **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, RNC No. 1-30-46672-6, con domicilio en la Calle Roberto Pastoriza No. 158, Edificio Air Europa, quinta (5ta.) Planta, del Distrito Nacional, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: "AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES A FAVOR DE GLOBASOL BIOFUEL RD DURANTE 24 MESES MAS, ES DECIR HASTA JUNIO DE 2014";

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Energía No Convencional de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil once (2011) con respecto a la solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Biocombustibles presentada por **GLOBASOL BIO FUEL RD, S.A.**, el cual concluye de la siguiente manera: "*La empresa GLOBASOL BIOFUEL RD, S.A., cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 6, de la Resolución 97-08, de fecha 2 de octubre de 2008. Por lo cual recomendamos se le otorgue la Renovación de la Licencia de Importador de Biocombustibles,....*".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto se **RENUEVA**, la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE BIOCOMBUSTIBLES** otorgada a **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, RNC No. 1-30-46672-6, mediante Resolución 101, de fecha siete (7) de junio de dos mil diez (2010), de este Ministerio.

PARRAFO I: La presente renovación tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir del día siete (7) de junio de dos mil doce (2012), esto es, hasta el día siete (7) de junio de dos mil catorce (2014).

PARRAFO II: GLOBASOL BIOFUEL RD, SAS, deberá mantener vigente hasta el día siete (7) de junio de dos mil catorce (2014), una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubra, en el ejercicio de sus actividades, posibles daños, causados a terceros en sus bienes y personas, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en la República Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones que estime pertinentes a fin de garantizar que los biocombustibles importados por **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, cumplan con las Normas de Calidad aplicables.

PARRAFO: Cualquier incumplimiento por parte de **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, a las disposiciones contenidas en la presente Resolución o a las normativas que regulan la importación de biocombustibles podrá dar lugar a la revocación de su Licencia de Importador de Biocombustibles.

ARTICULO TERCERO: La Renovación de Licencia de Importador de Biocombustibles (biodiesel) que se otorga a **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Setenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$75,000.00)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.a) de la Resolución 106, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008) de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y a la Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página web de este Ministerio, tan pronto como **GLOBASOL BIO FUEL RD, SAS**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

